

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs

San José, viernes 28 de setiembre de 1883.

NUMERO 215.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL; y á los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 3 por mensualidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justipreciada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

CALENDARIO.

Viernes 28.

En este día sale el Sol á las 6 horas de la mañana, y se pone á las 6 horas de la tarde. Sale la Luna á las 2 horas y 52 minutos de la mañana.

San Wenceslao, rey de Bohemia, mártir; santa Eustaquia, virgen. Del Antiguo Testamento: el profeta Baruch.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdos.

Secretaría de Guerra.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Remates.—Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.
Noticias generales.

Sección Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.
Anuncios.

Folletería.
Indice.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 326.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 27 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Concédese licencia al Señor Don Alberto Moya, para separarse del cargo de Gobernador de la comarca de Limón, por el termino de quince días; debiendo dejar encargada la Gobernación al Señor Administrador del Depósito Don Balvanero Vargas.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

GUARDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 137.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 26 de 1883.

A solicitud de varios comerciantes, y con el fin de facilitar las pequeñas introducciones que por las Aduanas de la República quieren hacer, aun las personas que no se hayan establecido en el comercio, S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Los comerciantes y comisionistas, bajo la fianza que hayan rendido por derechos de Aduana, pueden pedir, recomendados al efecto,

el desalmacenaje de mercaderías ajenas, ó las suyas propias, siempre que los derechos que éstas y aquellas causen, no excedan de la cantidad afianzada.

De orden de S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

SOTO.

Nº 138.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 27 de 1883.

En vista de la comunicación oficial del Señor Administrador del Depósito de Limón, de fecha 25 del corriente, nº 22, S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese Anotador 2º en propiedad, de la Administración del Depósito de Limón, á Don Francisco Mora Gutiérrez, que se halla desempeñando dicho destino interinamente.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

SOTO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADA Y SALIDA.

Setiembre 24.—Hoy á las 5 p. m., ancló el vapor inglés "Alvo", de 1,304 toneladas, al mando de su capitán Willians, procedente de Colón, 23 horas de navegación, con 43 tripulantes.—Trajo de pasajeros á los Sres. Juan Ocampo, Ramón Gallegos, Dr. R. Alvarado, Carlos Gaboish, Gregorio Campos, José N. González y José Borbón. Carga: 412 bultos, 876 pies madera y 240 sacos carbón.—Consignado á Mr. Keith.

Setiembre 24.—Hoy á las 6 p. m., zarpó para Colón la Goleta Colombiana "Eulalia", al mando de su capitán Francisco Dam. Llevando de pasajero á Mr. Phelps; y sin carga. Despachada por Rohmoser & Esquivel.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Jueves 27.

1.—En el juicio ejecutivo, por pesos, establecido por los Señores Don Francisco Peralta y Don Guillermo Holst contra los Señores de Barruel Hermanos & Cª, se mandó hacer saber á los Señores Conjucees Licenciados Don Félix A. Montero y Doctor Don Pedro M. de León Páez, haber salido sortea-

dos Conjucees en subrogación de los Señores Magistrados Loria y Ulloa.

2.—En el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, instaurado por el Señor Licenciado Don Manuel F. Quirós como apoderado de Don Juan de Dios Gallegos, contra Don Guadalupe Quesada, se declaró nula la Sentencia de 1ª Instancia y se mandó devolver el juicio al Juez á quo para que pronuncie de nuevo la que por derecho corresponda.

3.—En la causa criminal seguida contra Ramón Calderón Mora, por el delito de lesiones, perpetrado en la persona de Pantaleón Sáenz, se confirmó en todas sus partes la sentencia de 1ª Instancia, que condena al procesado á la pena de dos años, ocho meses y veintidós días de presidio interior menor, descontable en el de San Lucas, con rebaja de la cuarta parte, y abono del tiempo sufrido de prisión: á la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y á la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos, durante el tiempo de su condena, á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que haya permanecido y tenga que permanecer impedido para trabajar lo mismo que antes, los reconocimientos médico-legal, los gastos de curación y todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito, debiendo quedar sujeto á perder el arma con que lo cometió, cuando sea habida.

4.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la sumaria seguida para averiguar el autor del simple delito de desobediencia á la autoridad.

Setiembre 27 de 1883.

El Secretario,

FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Jueves 27.

1.—En el embargo provisional pedido por Don Pedro Manan en bienes de la sucesión de Don Agapito Jiménez, se revocó el auto apelado que declara sin lugar el embargo solicitado por dicho Señor Manan; y en consecuencia, se declaró procedente dicho embargo, devolviéndose los autos al Juzgado de su origen para lo que sea de derecho.

2.—En el escrito en que los reos Andres Quirós, José Gorro, Francisco Bonilla Molina y Nicamor Sánchez, procesados por el simple delito de robo en cuadrilla, solicitan se les mande quitar los grillos, por varias razones que expresan, se pidió informe dentro de veinticuatro horas al Señor Juez del Crimen de Cartago.

3.—En el juicio ejecutivo promovido por el Fiscal de Hacienda Nacional contra el Señor Ramón Muñoz V., se confirmó el auto apelado siendo de cargo del último las costas.

San José, setiembre 27 de 1883.

VICTOR OROZCO,

Secretario.

REMATES.

A las doce del día primero del entrante octubre, se rematará en la puerta de esta

Juzgado, la finca siguiente: casa de habitación de nueve varas de largo y seis de ancho, madera de cedro, paredes de adobe, cubierta de teja; y el terreno en que está ubicada, constante de diez mil setecientas cincuenta varas cuadradas, sembrado de café, situado en el barrio del Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de herederos de Carmen Aguilar; Sur, ídem de Rafael Díaz; Este, calle en medio, ídem de la testamentaria de la Señora María de los Angeles Arrieta; y Oeste, calle en medio, ídem de Bonifacio Mora. Esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 46, folio 483, número 398 "Oriental," inscripción número tres. Valorado todo en trescientos pesos. Es propia de la inbábil María Quirós y Arrieta; la adquirió por herencia de su finada madre María de los Angeles Arrieta; y se vende previa información de utilidad y necesidad para pagar cantidad de pesos que por alimentos adeuda al Señor Calasancio Fuentes Amador. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, setiembre 25 de 1883.

M. PACHECO.

D. Carranza.—J. M. Astúa F.

A las doce del día primero de octubre próximo entrante, se venderá por este Juzgado y en el despacho del mismo, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, constante este como de tres cuartos de manzana, sembrado parte de caña, parte de café y plátanos y el resto de potrero; y la casa consta de doce varas de frente por siete de fondo, todo poco más ó menos; situado en el barrio de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, con propiedad de Ramona García; Sur, calle en medio, con terrenos de los herederos de José Ortiz y José Torres; al Este, calle en medio, potrero del Señor Ramón Vargas; y al Oeste, propiedad de Francisco Méndez. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 183, folio 372, finca número 16,972 "Oriental," inscripción número 3. Está valorada en doscientos cincuenta pesos; y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que José García, su dueño, adeuda á Irineo Jiménez. Ocurra el que quiera hacer postura.

Alcaldía 1ª Constitucional.—San José, setiembre 26 de 1883.

DAVID LÓPEZ.

Victor Salazar.—F. J. Padilla. C.

A las doce del día veintinueve del corriente mes, se han de rematar en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes:—Un terreno situado en la "Ceiba," barrio de la Concepción de esta ciudad, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia, de pastos y leña dividido en dos lotes que se describen así:—1º.—Un terreno de potrero y montes, plano y quebrada, como de siete manzanas; lindante: Norte, propiedad de Paulino Alfaro; Sur, ídem de Joaquín Saborio; Este, río de Alajuela en medio, ídem de Ramona Paniagua; y Oeste, ídem de Higinio Cruz; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 144, folio 451, finca número 9,484 "Occidental," inscripción número 2; y—2º.—Un terreno de potrero y montes, como de tres y media manzanas, poco más ó menos, sito en el punto llamado "La Ceiba," barrio, distrito y cantón antes dichos, lindante: Norte, terreno de Higinio Cruz; Sur, ídem de la testamentaria de Josefa Carvallo; Este, ídem de Pedro Saborio Alfaro, río Alajuela en medio; y Oeste, ídem de Higinio Cruz; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 95, folio 485, finca número 6038, "Occidental," inscripción número 2.—Estos dos lotes reunidos en un solo cuerpo, están valorados en quinientos veinticinco pesos, y se describen así:—Terreno en la Ceiba, situado en el barrio, distrito y cantón, dichos, de pastos y leñas, como de diez manzanas, colindante: Norte, propiedad de Higinio Cruz; Sur, ídem de Joaquín Saborio; Este, ídem de Florentino Montenegro, antes de Pedro Saborio; y Oeste, calle en medio, ídem de Salvador Moya.—Y un terreno de manzana y media, más ó

menos, de agricultura, superficie plana, figura irregular, situado en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, y Este, propiedad de José Jiménez; Sur, calle en medio, ídem del mismo Jiménez, de Jesús Espinosa y Jesús Oconitillo; y Oeste, calle en medio, ídem del mismo Oconitillo y de Alejo Ovaré; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 135, folio 571, finca número 8975, "Occidental," inscripción número 3, valorado en ciento veinticinco pesos.—Estos bienes pertenecen al concurso á bienes de Juan Solano Calvo, quien hubo la primera finca descrita, por compra en asta pública, una parte de ella, en la mortuoria de Josefa Carvallo, y otra parte, por compra á Don Paulino Alfaro; y la última por compra á Don Canuto Guerra; y se venden de orden de este Juzgado para pagar los créditos que aun adeuda el Señor Solano.—Quien quiera hacer postura, comparezca, y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.—A las doce del día veintinueve de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ M. ACOSTA.

Fidel Quesada.—Lisandro García.

A las doce del día once del entrante mes de Octubre, se rematará en quien más dé, una casa y solar, situados en el barrio del Carmen, distrito 3º de este Cantón, lindante: Norte, potrero de Joaquín Oreamuno; Sur, calle en medio, ídem del presbítero Jesús Méndez; Este, calle en medio, casa y solar de Manuel Aragón; y Oeste, potrero de Joaquín Oreamuno; mide la casa siete varas frente, por seis de fondo, con su comedor y cocina; y el solar como un cuarto de manzana; vale ciento treinta pesos; pertenece á Luis Quirós, y se vende de orden de este Juzgado, á pedido del Señor Don Franco Sáenz, por ejecución que como apoderado de Santana Solano, sigue contra el expresado Quirós, por deuda de cantidad de pesos. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª Constitucional.—Cartago, 26 de Setiembre de 1883.

RAMÓN ALVARADO.

Lisimaco Camaño.—Franco. J. Cabezas.

EDICTO.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.

A quienes interese hago saber: que en el expediente sobre liberación de una finca, se encuentran el escrito y auto proveído que literalmente dicen:—"Señor Juez 2º Civil en 1ª Instancia.—Agustín Salas Navarro, mayor de veintitres años, soltero, negociante y de este domicilio, ante U. con el mayor respeto expongo:—Según se ve del testimonio que acompaño, y de que pido se tome razón y se me devuelva, soy dueño de la finca siguiente:—Casa con el solar en que está ubicada, sitos al Norte de la calle de las Moras, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: al Norte, con propiedad de Josefa Porras antes, y hoy de Pedro Madrigal; Sur, calle de las Moras de por medio, que es la misma que va para la provincia de Cartago, con propiedad de Crescencio Avendaño; Este, ídem de María Cascante, antes, y hoy de Estanislao Ramírez; y Oeste, ídem de Justo Delgado, antes, y hoy de Crescencio Avendaño; constante la casa de un cañón de ocho varas de largo, y cinco de ancho; con un cuarto caedizo y su correspondiente cocina, y el solar de ocho varas de frente, por treinta y nueve de fondo; é inscrita á mi nombre en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo quinto, folio ciento veintidós, bajo el número cincuenta mil seiscientos noventa y seis, "Oriental," asiento número tres.—Esta finca la compré á la Señora Petronila Arias Fernández, mayor de cuarenta años, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, en el concepto de que estaba libre de gravámenes; pero últimamente he averiguado por medio del Registro que se halla hipotecada por Doña Josefa Fernández Saborio, hoy finada, y que fué mayor de sesenta años, de oficio doméstico, casada con el Señor Felipe Arias, también finado y que fué mayor de edad, agricultor y ambos vecinos de esta ciudad, como dueña anterior que fué de dicha finca, en fa-

vor del Presbítero Doctor Don Juan de los Santos Madriz, ya finado, y que fué mayor de edad, de oficio el de su sagrado ministerio y vecino de esta capital, garantizándolo la cantidad de cincuenta y cinco pesos, que al interés del seis por ciento anual, le concedió empréstados por el término de un año siete meses, según así consta de escritura otorgada en esta ciudad á las cuatro y media de la tarde del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante el Alcalde primero de la misma, y de la cual se tomó razón en el Registro antiguo, libro octavo, folios sesenta y dos y sesenta y tres, siendo de advertir que esa hipoteca la constituyó la Señora Fernández autorizada judicialmente, en razón de estar loco su marido. El crédito de que he hecho relación, según estoy informado, está completamente pagado; mas no aparece cancelada en el Registro la hipoteca constituida á su seguridad, por cuya razón vengo á solicitar se libere judicialmente la finca de ese gravamen, por no poderse obtener de otro modo la cancelación, puesto que no se sabe quiénes representen hoy al acreedor que hace muchos años falleció.—Con este fin, A U. pido, Señor Juez, que previas las formalidades establecidas por el artículo 335 de la Ley Hipotecaria, se sirva declarar que la finca descrita se halla libre del gravamen relacionado.—Es justicia &c.—Renuncio las notificaciones que ocurran.—San José, 21 de setiembre de 1883.—Agustín Salas."—Al margen dice:—"Pide la liberación de una finca."—Recibido á las dos y veinte minutos del día de su fecha, de manos del presentado, quien aseguró ser suya la firma que lo cubre.—Carranza.—Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, á las doce y media del día veintidós de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Por presentado con el documento que acompaña, tómese razón de él y devuélvaselo.—De conformidad con los artículos 313 á 337 de la Ley Hipotecaria, en especial el 335, se otorga el plazo de sesenta días á las personas que puedan tener interés en la hipoteca cuya liberación se solicita, para que puedan deducir sus derechos en este Juzgado.—Dese noticia de esta providencia al Señor Agente fiscal de esta Provincia y publíquense edictos conforme á la ley, que deberán insertarse en el Diario Oficial, y fijarse en los lugares públicos.—R. Carranza.—Miguel Pacheco.—Jenaro Castro."

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las doce y tres cuartos del día veinticuatro de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.

RAMÓN CARRANZA.

Miguel Pacheco M.—Jenaro Castro 2-v.-2.

El que en concepto de heredero, acreedor ó legatario, tuviere interés en los bienes de la causante María Espiritu Santo Saucedo Quesada, que fué de este domicilio, dentro del término de ley, ocurra á legalizarlo en su respectiva mortuoria.

Juzgado árbitro testamentario.—Grecia, 22 de setiembre de 1883.

JOAQUÍN RODRÍGUEZ.

Eduviges Fallas.—Juan L. Fonseca.

MARCELO BRENES, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que por auto de esta fecha se han señalado las doce del día ocho del entrante mes para acordar en junta general de acreedores lo que corresponda acerca de las propuestas hechas por los bienes últimamente rematados en la mortuoria concursada de Don Manuel José Carazo.

Dado en el Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José, á veintidós de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.—Emilio Pacheco C.

EZEQUIEL GUTIÉRREZ, Juez de Hacienda Nacional.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Toribio Artavia, ve-

cino de Sabanilla, jurisdicción de la provincia de Alajuela, contra quien se ha dictado auto motivado de prisión, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, y le prevengo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el preciso término de nueve días, con apercibimiento de que, si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz á la ley, y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de Hacienda de la República.

Dado en la ciudad de San José, á las doce de la mañana del día veintidós de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

A. Sáenz.—Alejandro Jiménez M.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Zúñiga y Zúñiga, contra quien en la causa n.º 336 y al folio 6 dicté auto de prisión, por el simple delito de lesión menos grave, perpetrado en la persona del Señor Esteban Menbreño, de único apellido, para que se presente en el preteritorio término de quince días, en la cárcel de esta ciudad, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde juzgándose como tal.—Todos los funcionarios tienen la obligación de prender y remitirme á dicho reo, y las personas particulares de indicarme donde se oculte.

Judicatura en 1ª instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, Setiembre 22 de 1883.

JUAN V. BUSTOS.

Manuel Vega.—Ramón S. Flores.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José. AVISO.

El día 1º del entrante octubre, principia el último trimestre del corriente año. En consecuencia se previene á todas las personas que tienen que satisfacer impuestos municipales, que si el día 10 del mismo mes, no han sido pagados, tendrán que verificarlo junto con la multa que previene la ley.

San José 26 de setiembre de 1883.

JUAN RAP. CARAZO.

5. v. 1.

Agencia de Policía de la provincia de Cartago.

El día cinco del entrante mes de octubre dará principio la Policía á quitar el agua de la Cañería en las casas de aquellas personas que en la fecha indicada no hayan pagado el impuesto correspondiente.

Setiembre 22 de 1883.

FRANCO. PACHECO.

4 v. 2.

Agencia 1ª Principal de Policía de la provincia de San José.

En la casa de Don Elías Rivas, se encuentra una niña como de cuatro años de edad, que dice llamarse Nicolasa, é hija de una Señora María ó Mercedes.—Lo que se pone en conocimiento para que se recoja.

Setiembre, 26 de 1883.

BENJAMÍN CASTRO.

2. v. 1.

Jefatura Política del Puriscal. AVISO.

Con fecha de hoy, he ordenado el depósito de una yegua blanca, mosqueada, de tamaño regular, oreja sonda, marcada en la pierna derecha; y que fué presentada á la policía, como perdida. La persona que pretenda tener derecho á la bestia indicada, ocurra á este despacho á deducir el que tenga dentro del término de ley.

Santiago, setiembre 24 de 1883.

MATEO MOLINA.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

(Conclusión).

—Se va á tratar ante los tribunales americanos de una cuestion con cola, como que se refiere á la que se dejan crecer los chinos en medio de sus afeitadas cabezas. San Kee, Moy Wing y otros varios celestiales de nombres monosilábicos, enviados recientemente á la penitenciaría de Trenton por heridas causadas á un su compatriota, vieron cortadas sus queridas trenzas por orden del alcaide, que cumplió al pié de la letra los reglamentos de la prisión. Los chinos han resuelto demandarle á él y á todos los miembros de la inspección de cárceles, fundandose en que un artículo constitucional prohíbe la limitación del derecho que tiene cada ciudadano ó extranjero de adorar á Dios según sus creencias; y para ello, añaden, la trenza única de sus cabellos es más que un adorno un símbolo religioso.

El *Herald* recuerda á este propósito un caso parecido, que fué fallado por el Tribunal Supremo contra los demandantes chinos. Si el fallo se confirma ahora, los asiáticos habrán perdido, además de la llorada coetilla, el dinero que les cuesten los abogados sin cola pero con conchas que los defiendan.

—Entre las reuniones verificadas durante la semana en New York, ninguna tan original como la que celebró ayer en Lyric Hall el segundo "Congreso de Sordo-Mudos de los EE. Unidos." Desde luego que no tuvo el interés de la reunión en el ruido de las discusiones ni en los gritos ó protestas de los delegados; se habló mucho sin decir una palabra y se discutieron graves problemas sin despegar los labios. Lo único que alteraba el silencio eran los aplausos con que se acogían los períodos más brillantes de tal ó cual orador. No se

habló por los codos, pero sí con ellos y con las manos. Presidió Mr. Hodgson, director de nuestro colega neoyorkino *The Deaf Mute's Journal*.

Concurrieron delegados sordo-mudos de casi todos los Estados, entre ellos más de cincuenta Señoras; y seis *reporters* de periódicos dedicados á los intereses de esa desgraciada familia de los callados por fuerza, representaban en el local á la prensa sordo-muda.

Entre las cuestiones que se discutirán están las siguientes: "Estado social de los sordo-mudos," "su participación en la política nacional," y otras igualmente interesantes. Y se anuncia que desde la próxima sesión comenzará la lectura de los informes y discursos sobre dichos temas.

Renunciamos desde ahora á oír aquellas lecturas, y nos limitaremos á reproducir lo que de ellas nos diga nuestro colega sordo-mudo de esta ciudad.

CRISIS MINISTERIAL.—Se ha confirmado la noticia que en nuestra última hora dimos el 28, sobre la presentación de la dimisión del Gabinete á S. M. el Rey. El Ministerio actual prestó juramento el 8 de enero del corriente año, después de la crisis que, como recordarán nuestros lectores, fué producida por diferencias de opinión entre los Ministros Señores Camacho y Albarreda sobre la enajenación de montes del Estado. Los Ministros dimisionarios son los Señores Sagasta, Presidente del Consejo; Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado; Romero Girón, de Gracia y Justicia; Martínez Campos, de la Guerra; Pelayo Cuesta, de Hacienda; Arias, de Marina; Gullon, de la Gobernación; Gamazo, de Fomento, y Nuñez de Arce, de Ultramar.

Mientras se reciben noticias de la solución de la crisis, nos limitaremos á reproducir los despachos de Madrid que anuncian su formación.

Madrid, agosto 28.—Tan luego re-

gresó el Rey, convocó á los Ministros para que se reunieran en Consejo. Les indicó que en su viaje por las provincias había visto muy disminuido el prestigio del Gabinete, que los asuntos militares requerían medidas enérgicas y que el país considera indispensable para que la monarquía pueda combatir á la revolución, ya la adopción de una política conservadora, ya un nuevo gobierno en que se hallen combinados los elementos avanzado y moderado del liberalismo. El Señor Sagasta convino en que él y sus colegas no estaban de acuerdo sobre la necesidad de mantener el estado de guerra, y que no podían dar su aprobación al proyectado viaje del Rey á Alemania. En seguida el rey manifestó el deseo de ver por lo menos modificado el gabinete.

En un segundo Consejo los Ministros presentaron sus dimisiones. Se espera que el Señor Sagasta quedará encargado de formar un gabinete de coalición, y que si los liberales no pudieran ponerse de acuerdo, hasta la misma izquierda aconsejaría al Rey que llamase al poder al Señor Cánovas con los conservadores, lo que significaría la disolución de las Cortes y una política reaccionaria.

EL MOVIMIENTO ABOLICIONISTA EN BRASIL.—Las sociedades abolicionistas establecidas en el imperio brasileño dan muestras de gran actividad y se multiplican. El 29 de julio, cumpleaños de la Princesa Imperial, quedó constituida una sociedad organizada por gestiones del conde d'Eu, y que se encargará de educar para la agricultura á los hijos de esclavos declarados libres por la ley de 1871. El número de éstos crece constantemente.

En la provincia de Ceara, la Sociedad Abolicionista de Fortaleza ha resistido victoriosamente la traslación de esclavos á otros puntos, y esta y otras sociedades aconsejan á los esclavos se

refugien en la provincia de Ceara, donde les prometen amparo y defensa. Se calcula que no trascurrirá un año sin que no exista un solo esclavo en aquella provincia. En la de Pará se lleva también adelante la agitación anti-esclavista, y en la de Maranhão en que había 74,000 esclavos á fines de 1882, no existen hoy más que 52,000.

El Gobierno ha presentado á las Cámaras una proposición de ley sobre la esclavitud. Por ella queda prohibido el traslado de esclavos de una á otra provincia, no ser cuando se obtenga por herencia ó dote, ó cuando cambien los esclavos de domicilio con sus amos, en cuyo caso no pueden ser aquellos vendidos antes de los cinco años de registrados en la nueva provincia. La proposición que nos ocupa dispone también un impuesto de 25 centavos por cada esclavo, de 1 peso por cada edificio y de 1 peso por cada operación de traspaso de bonos nacionales. El producto de estos impuestos se destinará al fondo de emancipación, que de esta suerte se aumentará cada año en \$ 1.500,000 próximamente.

(De *Las Novedades* de New York.)

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José. Septiembre 26.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
18,75	22.	20.	20,25

Viento.

NE.	E.	E.
-----	----	----

Estado de la atmósfera.

½ Nubl. ½ Nubl. Nubl.

Barómetro. Término medio. 609,66

Lluvia: 2 h. 40 m. de duración.

- Consulado. Art. 1 á 19, 37, 38, 41, 127 Rgto. de 1º de nov. 1881.
- Cónsules. Art. 27, 34 tit. I Rgto de puertos 1846. Art. 596 C. c. Art. 8, 18, 23 33, 43 á 46, 48, 198, 228, 229 Rgto. de 1º de nov. 1881. Art. 9 Dec. n.º 10 de 14 de julio 1883. Art. 9 § 1º Dec n.º 11 de 6 de agosto 1883.
- " generales. Art. 15 á 19, 33, 36, 38, 43, 44, 198, 228, 229 Rgto. de 1º de nov. 1881.
- Consulta. Art. 897, 1,014 C. pr. Art. 56, 59 Rgto. de 28 de julio 1869. Art. 34, 35 Rgto. n.º 10 de 14 de julio 1883.
- Consumado (Delito). Art. 57, 383, 459 C. pen.
- Contabilidad. Art. 32 á 55, 133, 140 C. c. Art. 9 á 14 Rgto. de 28 de julio 1869. Art. 16, 17 Rgto. de 21 de abril de 1877. Cir. n.º 130 de 4 de febrero 1880. Art. 3, 7, 9 Ac. de 9 de julio 1880. Art. 1º Rgto. de 26 de julio 1881. Art. 58 á 63 Rgto. de 6 de nov. de 1881.
- Contador de la Administración principal de hacienda. Art. 10 13, 14, 20 Rgto. n.º 29 de 4 de dic. 1882.
- " de Aduana. Art. 27, 28, 42, 82 Ord. de Aduanas de 1866.
- " del Ferro-carril Ord. de 1º de julio de 1875. Art. 3 á 5, 7, 10, 12 á 15 Rgto. de 30 de octubre 1865. Ac. n.º 16 de 22 de enero de 1879.
- Contaduría mayor. Art. 62, 63 á 74 Ord. de Aduanas de 1866. Art. 9, cap. III, 1, 3 cap. VI, 2 inc.º 7 cap. X L. de 20 de abril de 1869. Art. 2, 3, 5, 8 Tarifa de Aduanas de 1871. Art. 3 inc.º 3 Rgto. de bodegas de 1873. Ac. n.º 140 de 10 de enero 1880. Art. 3, 6 á 8 Ac. de 3 de abril 1880. Art. 3, 7 Ac. de 9 de julio 1880 Dec. n.º 14 de 18 de octubre 1882. Art. 22, 27 Rgto. n.º 10 de 14 de julio de 1883. Art. 22 Dec. n.º 11 de 6 de agto. 1883.
- Contestación. Art. 209, 210 L. de concurso de 1865.
- Contestaciones entre los accionistas. Art. 96, 97 Estatutos de 29 de julio 1881.
- Contienda de competencia. Art. 242, 245 C. pen.
- Contrabando. Art. 770 C. pr. Art. 828 C. c. Art. 3 inciso 15 Dec. de 15 de nov. de 1873. Dec. de 23 de dic. de 1880. Art. 114, 115 Rgto. de 1º de nov. 1881. Dec. n.º 5 de 25 de mayo de 1883. Art. 25, 36, 38, 39 Rgto. n.º 10 de 14 de julio 1883. Art. 23 § 3º y 7, 37 inciso 1º Dec. n.º 11 de 6 de agosto de 1883.

- Ciudadanía. Art 9 Const. de 1871.
- Clandestinamente. Art. 81 inciso 2 Ord. de Aduanas de 1866.
- Clases de papel sellado. Art. 4 L. n.º 7 de 1º de febrero 1883.
- Cláusulas. Art. 752, 754, 755 Cod.
- " no insertables en la escritura. Art. 27, 32. Dec. de 12 de agosto 1867.
- Claveros. Art. 2, 10 Rgto. n.º 29 de 4 de dic. 1882.
- Clérigo. Art. 8 C. c.
- Cobro de costas. Art. 6 á 8 Dec. de 1º de agosto 1881.
- Coches. Art. 81 Rgto. de pol. de 1849.
- Cohecho de testigos. Art. 235 C. pr. de Empleados. Art. 271 á 273 C. pen.
- " de Empleados. Art. 271 á 273 C. pen.
- Colación. Art. 89 L. n.º 6 de 14 de nov. 1881.
- Colectividad. Art. 24 L. n.º 6 de 14 de nov. 1881.
- Colegio de Abogados. Art. 39, 40 Rgto. int. de la Corte de 1857. Art. 1 á 4 Rgto. de 6 de agto. de 1881. de Cartago. Rgto. de 30 de nov. 1869.
- Comandante de provincia. Dec. n.º 6 de 28 de mayo 1883.
- " del puerto. Art. 51 L. n.º 41 de 23 de dic. de 1845. Art. 21, 31, 34 á 37, 39, 44 á 52, 60, 65, 67, 69, 73, 76 á 83, tit. I Art. 17, 19, 20, 53, 65 título II Rgto. de puertos de 1846.
- Comarca. Art. 9 Ac. de 9 de julio 1880.
- Comerciante. Art. 1º, 8 inciso 3, 11 á 17, 45, 128 á 130, 143, 146, 182 á 185, 301, 335 C. c.
- " Se le presume responsable del incendio en su establecimiento. Art. 508 C. pen. por menor. Art. 38 á 40 C. c.
- Comisario de policía. Art. 4 á 9 L. n.º 41 de 23 de dic. de 1845.
- Comisión. Art. 2 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864.
- " Permanente. Art. 93, 94 Const. de 1871.
- " para alguna diligencia judicial. Art. 14, 1017, 1019 C. pr. Art. 7, 95 Rgto. de 28 de julio 1869.
- Comisionista. Art. 33 inciso 6 L. de concurso de 1865. Art. 62, 80, 103, 128 á 130 C. c.
- Comiso. Art. 9, 22, 23, 64, 79, 82 á 88 Ord. de Aduanas de 1866.
- " en lo criminal. Art. 39, 274, 299, 302 á 304, 524 C. pen.
- Compañía (contrato). Art. 22, 31, 211 á 296 C. c.
- " colectiva. Art. 261 á 266 L. de concurso de 1865.
- Compensación. Art. 1248 Cod. Art. 71 á 74 L. de concurso de 1865. Art. 1º, 2 Rgto. de 28 de julio 1869.
- Competencia de jurisdicción. Art. 21, 22 C. pr. Art. 50, 167 L.

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL.

SOCIEDAD DRAMÁTICA.

Función para el domingo 30 de setiembre de 1883.

Se pondrá en escena la preciosa comedia en 3 actos y en verso, original del ocurrente escritor español Don Enrique Zúñiga cuyo título es:

¡VIVA LA LIBERTAD!

Y la chistosa petipieza de tipos, original de Don José Sánchez Albarrán, titulada:

LA CASA DE CAMPO.

(PRIMERA PARTE.)

Precios.

Llueta con entrada.....	\$ 0.75
Palcos de 1a. fila.....	0.75
Palcos de 2a. fila.....	1.50
Palcos secretos.....	0.50
Entrada á palco.....	0.50
Delantera de anfiteatro con entrada.....	0.50
Asiento de anfiteatro con entrada.....	0.30
Entrada á Galería.....	0.20

A LAS 8.

3 v. 1.

Acaban de llegar.

- Harina fresca de Golden Gate.
- Maizena.
- Cerveza de San Luis.
- Cerveza negra "La Legítima."
- Canfin de superior clase.
- Sebo refinado.
- Azúcar refinado.

En el Almacén de Juan Knöbr.

12. v. 12.

AVISO.

Están vencidos los arriendos de los siguientes nichos, cuyos números y series son los siguientes:

Nº 20 D	Jovita Mora.
" 47 "	Ana León.
" 69 B	Eladio Myers.
" 4 A	Inés Quesada.
" 14 D	Mercedes Retana.
" 4 B	Carlos Molina.
" 58 C	Rafael Bolandí.

Los interesados que deseen renovar el arriendo, ocurrirán á la Tesorería respectiva dentro de ocho dias de esta publicación, y no verificándolo, se echarán los restos al Osario General.

CUSTODIO GUEVARA.

Portero del Cementerio General.

OTRO.

Toda persona que intente sepultar en bóvedas de su propiedad ó bien hacer alguna modificación ó nueva construcción en ellas, debe previamente proveerse del permiso, que solicitará de la Tesorería de la Junta de Caridad, sin el cual es prohibido proceder á operación alguna de las de esa naturaleza.

Fecha precedente.

Ferro-carril de Costa-Rica. DIVISION ATLANTICA.

AVISO.

De esta fecha en adelante, no se recibirá ni despachará carga, si no viene debidamente marcada, y con la dirección visible y clara.

Carrillo, setiembre 18 de 1883

ADAM N. BOZA.

Agente de pasajes y fletes.

10 vs. 6.

Se vende barata

una casa en la calle del Seminario, frente de la casa de Don Jesús Cubero.

Para pormenores dirigirse á

SOTHERS & STEINWORTH.

2. v. 2

LA EQUITATIVA.

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA.



Activo Julio 1 1883—\$ 50.000,000.

La Compañía cuyas pólizas contienen las condiciones más favorables, y por consiguiente la **MÁS POPULAR** de todas las compañías que tienen negocios en **CENTRO AMERICA**, y la **UNICA** que expide

POLIZAS INDISPUTABLES.

Nuevas pólizas en 1882. \$ 62.262,000, una suma **JAMAS** alcanzada en un solo año, por ninguna otra Compañía de Seguros de Vida en el mundo.

JAMES THOMAS.

Agente General para la América Central.

CECIL SHARPE,

Agente para Costa-Rica.

Hotel Republicano.

Bajo este título hemos establecido un nuevo hotel en esta ciudad, cincuenta varas al Oeste de la plaza principal; en el local que ocupaba el Hotel "La Unión."

Lo que ponemos en conocimiento del público, para los que gusten favorecernos.

Ahajuela, agosto 21 de 1883.

Procopio Arana Ventura Cordero.
20. v. 12.

NEW YORK LIFE.

Compañía de Seguros de Vida.

Puramente mutua. Dividendos anuales.

La Compañía más rica y más antigua que mantiene negocios en los trópicos, y la única que distribuye á los tenedores de pólizas las utilidades íntegras.

Activo..... \$ 31.000,000.

Sólo en este departamento se han pagado hasta la fecha, más de \$ 800,000 por siniestros de vida, sin que se haya puesto en disputa ningún reclamo.

Luján & Mata,
Agentes.

C Seton Lindsay,
Inspector.
30 v. 8.

AVISO.

Se alquila una casa barata, cómoda y decente en la calle real puesta de Moras.

F. VILLAFRANCA.

2. v. 2.

ACUERDOS, ORDENES, E., E.

nº 41 de 23 de dic. de 1845. Art. 79 á 81 L. Hip. Art. 70, 73, 74 Rgto. Hip. Art. 24 Res. nº 112 de 28 de julio 1867. Art. 14 Rgto. int. de la Corte de 1857.

Cómplice. Art. 65 C. pen.

Compostura de los Artistas en el Teatro. Art. 1º cap. III Reglamento de 5 de julio 1864.

Compras al contado. Art. 3 Rgto. de 3 de nov. 1882.

Compra-venta de metales en las minas. Art. 135, 136 Ord. de Min. de 1830.

Comprador. Art. 308 á 317, 319, 322, 327, 329 C. c. Art. 52 Rgto. de 28 de julio 1869.

Compras mercantiles. Art. 106, 107, 303 á 328 C. c.

Comisionista. Art. 33 inciso 6 L. de concurso de 1865.

Compensación. Art. 71 á 74 L. de concurso de 1865.

Comprobación. Art. 911 Cod.

Comunión. Art. 250 inciso 3 C. pen.

Conceñil (cargo). Art. 184, 185 L. nº 41 de 23 dic. 1845. Art. 108, 109 L. nº 41 de 4 de enero 1849. Res. de 10 de enero 1850. Declar. nº 16 de 1º julio 1852. Res. nº 1º de 3 de enero de 1853.

Conclusión de la quiebra. Art. 215 á 255 L. de concurso de 1865.

Concierto doméstico. Art. 17 Dec. de 12 de julio de 1867.

Concurso. Art. 1º á 14, 47 L. de concurso de 1865. Art. 30 Rgto. Hip. Art. 31 Dec. nº 13 de 13 enero 1881.

Art. 18 L. nº 7 de 1º febrero de 1883.

comu. Art. 303 á 321 L. de concurso de 1865.

Art. 18 L. nº 7 de 1º de febrero 1883.

mercantil. Art. 85 á 197 L. de concurso de 1865.

particular. Art. 244 C. c. Art. 35, 256 á 266 L. de concurso de 1865. Art. 18 L. nº 7 de 1º de febrero de 1883.

Condena: cómo se cumple. Art. 85 á 89 C. pen.

su quebrantamiento. Art. 100 C. pen.

Condición. Art. 36, 45 L. nº 6 de 14 de nov. 1881.

resolutoria. Art. 105 Rgto. Hip. Art. 87 L. Hip.

suspensiva. Art. 14, 118, 119 L. Hip.

Conducta. Art. 6 Rgto. de 6 de agosto 1881.

irreprochable. Art. 11 inciso 4 C. pen.

recomendable. Art. 106 inciso 2 C. pen.

Conductor. Art. 62, 150 á 180 C. c. Art. 80 inciso 6 Ord. de Ahuana de 1866.

APÉNDICE DE LAS LEYES, DECRETOS,

16

Confesión. de correspondencia. Art. 36 inciso 9 C. pen. Art. 379 C. pr. Art. 249 L. nº 41 de 23 de diciembre de 1845.

extrajudicial. Art. 940 Cod.

Confesor. del marido. Art. 64, 75 L. de concurso de 1865. Art. 23 L. nº 6 de 14 de nov. 1881.

Confiscación. Art. 688, 702 C. c. Art. 40 Rgto. nº 10 de 14 de julio 1883.

Conformidad con la sentencia. Art. 59 Rgto. de 28 julio 1869.

de sentencias. Art. 1059 y nº 1º art. 1100 C. pr. Art. 48 L. nº 2 de 17 de octubre de 1864.

Confrontación. Art. 823 á 825 C. pr. Art. 39 L. nº 2 de 17 de octubre 1864.

de las sentencias. Art. 48 L. nº 2 de 17 de octubre de 1864.

Confusión. Art. 896, 897 Cod.

Congreso. Art. 65 á 92, 102 inciso 8º Const. de 1871.

Commutación de pena. Art. 22 á 29, 33, 36, 44, 45, 63, 104, 109, 110 C. pen. Art. 102 inciso 19 Const. de 1871.

Art. 102 atribución 19 Const. de 1882. Dec. de 19 de junio de 1882.

Conocimiento. Art. 679, 739 á 751 C. c. Art. 8, 9 Rgto. nº 10 de 14 de julio 1883.

de embarque. Art. 8 incisos 3, 9 Dec. nº 10 de 14 de julio 1883.

Consejo de Gobierno. Art. 112, 113 Const. de 1871.

de administración. Art. 21 á 31 Estatutos de 29 de julio 1881.

de instrucción pública. Art. 2, 3 Dec. nº 20 de 4 de agto. de 1881.

Conserje. Art. 6 Rgto. nº 2 de 7 de agto. 1883.

Conservación.—Gastos de.... Art. 730, 731 Cod. Art. 55, 58 inciso 2 L. de concurso de 1865.

y custodia de materiales inflamables. Art. 519 inciso 7 C. pen.

Consignación. Art. 851 á 858 Cod.

Consignatario. Art. 154 C. c. Art. 11 á 13, 18, 33, 40, 44, 50 á 52, 59, 64, 76 á 78 Ord. de Ad. de 1866. Art. 5 Tarifa de Ad. de 1871. Art. 3 inciso 12 Rgto. de 15 de nov. 1873.

Consorte. Art. 28, 66, 77 L. nº 6 de 14 de nov. 1881.

Conspiración. Art. 27, 33 Rgto. de pol. de 1849. Art. 8, 128, 133, 147 C. pen.

Constitución. Dec. de 19 de junio 1882. Art. 4 Dec. de 12 de dic. 1881.